

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
"SOPTRAVI"

ACUERDO No. 000241

9 de marzo de 1999

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es necesario regular las funciones y atribuciones del Fondo Vial, aprobado mediante Decretos Legislativos 131-93 y 286-98, en adelante denominados "Ley del Fondo Vial", para que de acuerdo a su estructura organizacional y administrativa, pueda ejecutar el Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 9 y 27 de la Ley del Fondo Vial deberá presentarse al Presidente de la República por intermedio del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, SOPTRAVI, los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, en un plazo comprendido dentro de los 45 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que se establece el Manténimiento Vial como un servicio público y actividad prioritaria y de interés nacional.

POR TANTO,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL FONDO VIAL

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1: Para efecto de este reglamento, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se expresan:

LEY DEL FONDO VIAL: Decretos Legislativos 131-93 y 286-98.

FONDO VIAL: Entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esta Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera, que tiene como objetivo primordial el asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red vial oficial de la República de Honduras.

MANTENIMIENTO VIAL: Amplio conjunto de actividades, adecuadas y oportunas, destinadas a preservar a largo plazo, la condición de las vías para que presten un servicio aceptable de forma permanente. Procura prevenir al menor costo posible, su degradación para alcanzar costos razonables en la operación de vehículos y evitar la pérdida innecesaria del

capital invertido en su construcción o reconstrucción. Incluye todo lo necesario para conservar las condiciones de la vía, el refuerzo de su estructura, puentes, alcantarillas, derecho de vía y señalización horizontal y vertical.

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación y limpieza del derecho de vía, reparaciones menores y localizadas en la calzada y el pavimento, la restitución de la demarcación y elementos de seguridad; nivelación de superficies sin pavimentar y de hombros, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza, pintura y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes, incluyendo los puentes del Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH), extendiéndose a los elementos de protección.

MANTENIMIENTO PERIODICO: Conjunto de actividades programables cada cierto periodo, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de material selecto, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la reparación o cambio de elementos estructurales dañados.

REHABILITACION: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer en fracciones defectuosas la capacidad estructural y la calidad de rodado original.

Además por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de rodado, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de la losa del piso.

MEJORAMIENTO: Mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie de tierra o material selecto o de material selecto a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

RECONSTRUCCION: Renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento o las estructuras de puente.

COMITE TECNICO VIAL: El Comité Técnico Vial, en adelante denominado "El Comité", es el órgano superior de administración del Fondo Vial, integrado por miembros del Poder Ejecutivo y representantes de los órganos y asociaciones de los usuarios, responsable de la gestión y administración autónoma y correcta aplicación de los recursos del Fondo Vial.

DIRECCION EJECUTIVA: La Dirección Ejecutiva es la encargada de dirigir y administrar el funcionamiento del Fondo Vial según su Ley y responsable de ejecutar las políticas y decisiones que dicte el Comité Técnico Vial, así como ejercer la representación Legal del Fondo Vial por delegación del presidente del COMITE.

UNIDAD EJECUTORA: La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quien formulará las políticas del sector y resolverá las dudas que se presenten en la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

RED VIAL OFICIAL: Corresponde a la red de carreteras y caminos publicadas por La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en la que consten los códigos de identificación, su nombre, ubicación, tipo de carpeta de rodado, longitud y clasificación funcional, mapeos, entre otras características descriptivas, lo que permita la identificación inequívoca de cada vía y la agrupación con fines estadísticos y de administración.

RED VIAL SUJETA A MANTENIMIENTO: Corresponde a la porción de la red vial oficial, que se deberá mantener con los recursos del Fondo Vial, y sobre la cual no se esté ejecutando obras de emergencias, mejoramientos o reconstrucción por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y esté en condiciones de realizar alguna operación de mantenimiento rutinario o periódico.

PLAN DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION VIAL: Las obras programadas en la red vial oficial a realizarse en un período determinado, que puede comprender obras a financiar y ejecutar por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), u otras fuentes y aquellas a financiar y ejecutar a través del Fondo Vial.

EMERGENCIAS: Daño imprevisto que experimenta una vía por obra de las fuerzas de la naturaleza, o de la intervención humana, que obstaculiza o impide la circulación de los vehículos.

USUARIO: La persona natural o jurídica que emplee vehículos motorizados en las vías públicas, que conformen la red vial oficial, para su movilización.

GESTION DE CONSERVACION VIAL: Función que consiste en definir y determinar lo que es necesario realizar en una vía o una red vial, para mantenerla en condiciones establecidas con antelación, así como disponer de los medios para ejecutar esas labores y controlar su ejecución.

ADMINISTRACION DE CONSERVACION VIAL: Función de disponer, ejecutar y controlar la realización de actividades que forman parte de un programa proyectado de conservación de una vía o una red vial.

SANCION: Es la pena o castigo que las leyes, reglamentos, convenios, contratos y disposiciones prevén, para ser aplicadas a quienes hayan incurrido en una violación de los mismos.

MULTA: Es una sanción identificada por el pago con dinero, que se impone a quien contravenga lo contemplado o convenido en una ley, reglamento, convenio, contrato y disposición.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: El presente Reglamento tiene por objetivo normar la estructura organizacional y administrativa eficiente, que le permita al Fondo Vial, ejecutar oportuna y técnicamente el Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial, por contrato con el sector privado, dando preferencia a los contratos por estándares o nivel de servicio.

Artículo 3: El Fondo Vial es un ente desconcentrado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El domicilio legal del Fondo Vial será la capital de la República y su ámbito de competencia abarcará todo el territorio nacional.

Artículo 4: Al Fondo Vial se le confía la gestión del mantenimiento de la red vial mantenible. La identificación de las vías integrantes de la red vial mantenible se efectuará mediante decreto ejecutivo, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en el caso de las vías interurbanas.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 5: Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección y Administración del Fondo Vial, estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Comité Técnico Vial;
- b) La Dirección Ejecutiva; y
- c) La Unidad Ejecutora.

CAPITULO IV

EL COMITE TECNICO VIAL

Artículo 6: El Comité Técnico Vial es el órgano superior de administración del Fondo Vial y ha de velar por el fiel cumplimiento de los propósitos para el cual fue creado. Deberá adoptar como principio básico y primordial en sus decisiones, el predominio de criterios técnicos y profesionales en la toma de decisiones que benefician el interés de los usuarios. El Comité Técnico Vial estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), o el Sub-Secretario respectivo quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el Sub-Secretario respectivo;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o el Sub-Secretario respectivo;

- ch) Un representante propietario de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).
- d) Dos representantes propietarios del sector privado, uno nombrado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y el otro por el Consejo Nacional del Transporte.
- e) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- f) El Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- g) Todos los miembros propietarios del Comité Técnico Vial, tendrán su suplente.

Artículo 7: Procedimiento de Integración: Con el propósito de Integrar el Comité Técnico Vial, en los próximos periodos presidenciales, durante el transcurso de la segunda quincena del mes de febrero del inicio de cada periodo presidencial, el Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda convocará a los miembros del Poder Ejecutivo y de los órganos y asociaciones que se detallan en el Artículo 6 de este Reglamento a reunión del Comité Técnico Vial, convocatoria que deberá formularse con una semana de antelación.

Artículo 8: Para el caso en que no haya una nueva nominación, los integrantes del Comité Técnico Vial se mantendrán en sus cargos con plenos poderes, hasta que sean designados los nuevos integrantes por la respectiva entidad que representan.

Artículo 9: Todos los miembros, incluyendo al Secretario, están obligados a concurrir a las sesiones.

Constituye falta permanente la inasistencia de un miembro propietario por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada. El miembro que así lo hiciere, para conservar su posición en el Comité, deberá presentar ante él las pruebas de su ausencia justificada.

El Comité revisará la información presentada, con una explicación de su justificación, la que una vez revisada, en un periodo de 30 días emitirá su fallo final. No se considerará falta de ausencia, cuando el titular haya notificado y enviado su suplente a sustituirlo en la o las sesiones, a las que no asista.

No se considerará falta de un miembro, cuando su suplente le represente, debidamente autorizado para ello, lo que deberá ser notificado por escrito al Presidente del Comité Técnico Vial y al Secretario del Comité, por el correspondiente titular de la representación.

Artículo 10: El Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda o su suplente, serán el Presidente del Comité Técnico Vial, y ejercerán su

representación. En caso de incapacidad temporal del Presidente del Comité, asumirá dichas funciones por delegación, cualquiera de los Viceministros del ramo.

Artículo 11: El quórum del Comité Técnico Vial lo constituye (5) miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente siempre tendrá el voto de calidad, que significa que su voto vale doble, en caso de empate en las votaciones. Los acuerdos adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la sesión siguiente, a menos que se declaren de ejecución inmediata.

Artículo 12: Ninguno de los miembros presentes en la sala de sesiones al momento de efectuarse una votación, podrá negarse a emitir su voto.

Artículo 13: Cualquiera de los miembros del Comité Técnico Vial tendrá derecho a solicitar la revisión de un acuerdo, para lo cual deberá presentar por vía de reconsideración de un punto de acta, el recurso referido, antes de la aprobación de la misma. El recurso planteado deberá resolverse en la misma sesión, sin que sea posible postergarlo para otro momento.

Artículo 14: Todos los integrantes del Comité Técnico Vial que representen a instituciones u organismos no gubernamentales, percibirán en concepto de pago por sus funciones, la dieta por sesión que se establece en la suma de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPÍRAS) por cada sesión ordinaria a la que asistan; dietas que no podrán exceder de tres (3) al mes. Únicamente podrán percibir dietas los miembros titulares o los suplentes en sustitución del titular, que asistan a las sesiones ordinarias. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones conjuntamente con los miembros titulares, con derecho a voz pero sin voto, como sin derecho a recibir la dieta correspondiente de esa sesión. Dicha dieta podrá ser modificada anualmente por el Comité, cambio que deberá ser debidamente justificado y que refleje principalmente el alza del costo de la vida en el país.

Artículo 15: El Comité Técnico Vial deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada 15 días calendarios. La fecha y hora quedarán fijadas en la sesión anterior. El Comité podrá reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente o por el Director Ejecutivo, por delegación del Presidente del Comité. No se devengarán dietas por sesiones extraordinarias.

Artículo 16: La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por lo menos con 24 horas de antelación. También el Comité podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos tres de sus miembros propietarios, previa comunicación escrita enviada al Director Ejecutivo con tres días de antelación, para que éste tenga tiempo para hacer las citatorias y presentar la Agenda solicitada.

El Director Ejecutivo, preparará toda la documentación pertinente al motivo de citatorio y la presentará en esa sesión extraordinaria, para su estudio y discusión.

Artículo 17: De cada sesión se levantará un acta, la que se asentará en el libro correspondiente, el cual será abierto con una razón firmada por el Presidente y Secretario del Comité y validada con el sello correspondiente. Las actas se redactarán indicando el lugar en que se lleva a cabo la sesión correspondiente, la hora y el día en que se inicia y la hora en que se cierra la sesión, conteniendo además un resumen de lo discutido y aprobado, punto por punto y podrán ser firmados por todos los asistentes. Para su validez, sin embargo, bastarán que la firmen el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.

Artículo 18: Las atribuciones del Comité Técnico Vial son:

- a) Presentar para su aprobación al Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y administración interna, cuya aprobación será de su competencia.

Asimismo, podrá proponer modificaciones a los Reglamentos aprobados;

- b) Coordinar con la Dirección Ejecutiva y la Unidad Ejecutora el desarrollo de las políticas, planes y programas del mantenimiento y rehabilitación vial;
- c) Previo a su aprobación, conocer de los convenios de préstamo, que sean concedidos por la Banca Nacional y los Organismos Internacionales de Financiamiento. También conocer los contratos, planes de trabajo, de inversión y reserva que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial;
- ch) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, así como el Plan Operativo Anual, previo a su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;
- d) Aprobar la Memoria Anual y los estados financieros del Fondo Vial;
- e) Aceptar donaciones, herencias, y cualquier otro tipo de aportación para capitalizar el Fondo Vial, ya sea que provengan de fuente nacional o extranjera. En el caso de que las aportaciones en donación provengan de fuente nacional, el donante tendrá derecho a que su valor sea deducible de la renta imponible de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- l) Aplicar los criterios técnicos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) establezca y que sirvan de parámetros para determinar las normas de calidad a

que deben sujetarse los servicios públicos de Mantenimiento Vial, y proponer los criterios técnicos y geográficos utilizados para la sectorización de la red vial oficial e incorporar los nuevos tramos a la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;

- g) Contratar una firma de auditoría debidamente registrada, para que verifique las operaciones contables del Fondo Vial;
- h) Establecer, de conformidad con los procedimientos legales y junto con la Unidad Ejecutora las tarifas aplicables por el servicio de Mantenimiento Vial y revisar periódicamente las mismas, de conformidad con las necesidades que la red vial demande, ajustes cambiarios y cualquier otro factor que incida en los costos; y.
- i) Las demás que señalen la Ley y sus Reglamentos.

Además de las atribuciones del Comité Técnico Vial anteriores, contempladas en el Artículo 9 de la Ley del Fondo Vial, tendrá las funciones específicas siguientes:

- J) Proponer a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) los criterios para definir la Red Vial Mantenible, las políticas de mantenimiento y los niveles de servicio para cada tipo de caminos que conforman dicha Red, elementos que servirán de base para preparar el Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial.
- k) Convenir con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los trabajos de rehabilitación parcial de las vías que hayan registrado emergencias, y que formen parte de la Red Vial Mantenible del Fondo Vial, estableciéndose las respectivas fuentes de financiamiento, y los procedimientos para ejecutar dichos trabajos.
- l) Una vez aprobado por el Comité Técnico Vial el Plan Anual de Inversiones del Fondo Vial, calendarizará los procesos de precalificación, licitación y presentación de los documentos de recomendación de adjudicación, actividades todas que competen a la Unidad Ejecutora, pudiendo en caso de incumplimiento de los plazos establecidos, transferir la responsabilidad de tales procesos, o parte de ellos a la Dirección Ejecutiva.
- m) Constituir entre candidatos idóneos temas para los cargos de Director Ejecutivo y Sub-Director Ejecutivo del Fondo Vial, temas que serán sometidas al Poder Ejecutivo para su selección. Una vez seleccionados el Director Ejecutivo y Sub-Director Ejecutivo del Fondo Vial, será responsabilidad del Comité Técnico Vial, evaluar periódicamente su ejecutoria, teniendo facultades para proceder a su remoción, bajo causa justificada.

- n) Velar por la colección del porcentaje aplicado al denominado "Aporte a la Conservación de Patrimonio Vial, Atención a Programas de Interés Social, y de Turismo" (de la "Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano" Decreto Legislativo 131-98) que será destinado a la preservación de la Red Vial.
- o) Deberá presentar al Presidente de la República por intermedio del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los Reglamentos necesarios para la ejecución de la Ley del Fondo Vial, y en un plazo comprendido dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", efectuado el 27 de enero de 1999.
- p) Establecer la suma límite, con la que tendrá facultades el Director Ejecutivo para la contratación de las obligaciones del Fondo Vial.
- q) El patrimonio del Fondo Vial estará sujeto a la administración y control del Comité Técnico Vial.
- r) Aprobará las recomendaciones de adjudicación formuladas por el Director Ejecutivo y por la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para el otorgamiento de contratos de estudios, ejecución física, supervisión y de otras actividades o servicios a cargo del Fondo Vial.
- s) El Comité Técnico Vial tendrá la responsabilidad de mantener el número de personas que conforma la organización del Fondo Vial, adoptando por norma para su selección, la experiencia y capacidad de los candidatos para el cargo que le corresponda ejecutar, condición que garantizará la permanencia de una entidad eficiente sin riesgo a convertirse en burocrática. Bajo esa norma, cualquier requerimiento de servicios profesionales para trabajos específicos y eventuales, será objeto de una contratación especial, por tiempo determinado, con cargo al presupuesto de inversión.
- t) Proponer las normas relativas a pesos y dimensiones máximos que deban tener los vehículos que circulen en la red vial oficial, así como aprobar una definición de multas y sanciones, para ser aplicadas por el Fondo Vial, a los que circulen por la red vial violando los límites de las cargas permisibles. Las tablas de cargas permisibles y las multas deberán ser publicadas ampliamente antes de entrar en vigencia.
- u) Diseñar y operar un sistema de información, servicio y relaciones con los usuarios de las vías, que permita a éstos conocer las condiciones

y obras desarrolladas en la ejecución de los recursos de Fondo Vial, incluyendo la preparación y publicación de un reporte anual.

CAPITULO V

DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 19: La Dirección Ejecutiva del Fondo Vial será el ente ejecutor por gestión directa de los servicios de mantenimiento vial, de conformidad con las políticas del Sector, la planificación del mantenimiento rutinario, periódico y de la rehabilitación de las carreteras, la normalización en la prestación de servicios viales, niveles de calidad de vías, normas técnicas y operativas que dicte la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Realizará su gestión con la aprobación del Comité Técnico Vial. Su objetivo primordial es asegurar la administración y ejecución continua del servicio de mantenimiento vial de la red vial oficial, responsabilidad de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, de la República de Honduras. Para cumplir con sus objetivos, la Dirección Ejecutiva tendrá facultades para:

- a) Previa aprobación del Comité Técnico Vial, el manejo directo de cuentas especiales abiertas a la orden del Fondo Vial en el Banco Central de Honduras, para atender de forma expedita el pago de obligaciones a su cargo.
- b) Previa aprobación del Comité Técnico Vial, contratará el suministro de bienes o servicios de obras públicas, servicios de consultoría, arrendamientos, servicios profesionales y técnicos, ajustándose a lo que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de Administración Pública es aplicable a los entes desconcentrados.
- c) El manejo, en su caso, de asignaciones presupuestarias de ampliación automática, ingresando a las cuentas especiales previstas en el inciso a) que antecede.

Artículo 20: La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate para la ejecución de los propósitos del Fondo Vial, así como los acuerdos del Comité, que tiendan a lograr los propósitos descritos en la Ley del Fondo Vial. La Dirección Ejecutiva tendrá al menos las siguientes unidades operativas y administrativas:

Subdirección Ejecutiva
Auditoría Interna
Gerencia Financiera y Administrativa

Gerencia Técnica
Gerencia de Mercadeo
Asesoría Legal.

Artículo 21: Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo Vial por delegación del presidente del COMITE;
- b) Proponer al COMITE, la estructura orgánica y funcional del Fondo Vial;
- c) Desempeñar, con voz pero sin voto, la Secretaría del COMITE y convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- ch) Dirigir el funcionamiento del Fondo Vial, y ejecutar las directrices y decisiones que dicte el COMITE;
- d) Gestionar, negociar y contratar previa autorización del COMITE cualquier asistencia técnica, financiera o legal requerida de conformidad con los objetivos de la presente Ley.
- e) Nombrar, suspender y remover al personal del Fondo Vial;
- f) Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial, y administrar todos aquellos fondos que para la ejecución de los fines para los que ha sido creado el Fondo Vial, le sean suministrado por el FIDEICOMISO o la Unidad Ejecutora.
- g) Someter anualmente a consideración del COMITE, el Anteproyecto de Presupuesto y Plan Operativo del Fondo Vial;
- h) Elaborar y presentar al COMITE, los reglamentos que esta Ley requiera.
- i) Someter a consideración del COMITE, los estados financieros auditados y la memoria del Fondo Vial correspondiente al año anterior;
- j) Coordinar con la Unidad Ejecutora todas aquellas actividades que se relacionen con el servicio público de Mantenimiento Vial;
- k) Implementar directamente un sistema de verificación técnica, administrativa y financiera que evalúe las actuaciones tanto de la Unidad Ejecutora, las del Fondo Vial, así como, de las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia;
- l) Suscribir los contratos de adjudicación del servicio público de mante-

sido preparados por la Unidad Ejecutora y aprobados previamente por el COMITE, e incluyendo otros servicios profesionales;

- ll) Ejecutar todas aquellas funciones que de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos, y con los acuerdos y resoluciones del COMITE, le correspondan;

Otras atribuciones del Director Ejecutivo, además de las anteriores, contempladas en el Artículo 12 de la Ley del Fondo Vial, tendrá las funciones específicas siguientes:

- m) El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de dirigir y controlar, conforme a la Ley del Fondo Vial y su Reglamento, el óptimo empleo de los recursos financieros, técnico y del personal del Fondo Vial, a fin de garantizar la obtención de los resultados propuestos, así como ejecutar las decisiones del Comité Técnico Vial, a quien presentará recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Fondo Vial y obtener mayores logros y mejor eficiencia de los recursos económicos a disposición del mismo;
- n) El Director Ejecutivo necesitará la autorización expresa del Comité Técnico Vial, para enajenar o gravar los bienes inmuebles que pertenezcan al Fondo Vial, y para contratar obligaciones que excedan la suma límite que establezca el propio Comité Técnico Vial.
- o) Presentar al Comité Técnico Vial para su aprobación el Organigrama del Fondo Vial (relaciones entre sus dependencias y organismos de ejecución), la selección del personal y suscribir sus respectivos contratos de trabajo, selección que ha de verificarse mediante un concurso de antecedentes profesionales y por experiencia en el cargo propuesto.
- p) Presentar al Comité Técnico Vial, el Plan Anual de Rehabilitación y Mantenimiento acordado con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, mismo que deberá acompañarse del correspondiente presupuesto, para una vez aprobados proceder a su ejecución. El Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial se basará en la Red Vial Mantenible, los recursos financieros proyectados para ese periodo y la capacidad de ejecución del Fondo Vial.
- q) Implementar para el servicio de mantenimiento vial, las políticas, procedimientos y niveles de servicio para cada tipo de camino que conforma la Red Vial Mantenible, adoptados por el Comité Técnico Vial y formulados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

- r) Verificar y controlar en el Banco Central de Honduras, la acreditación al fideicomiso de todos los ingresos otorgados para el Fondo Vial, a fin de asegurar pagos oportunos y evitar estados de iliquidez.
- s) Proponer los términos de referencia para las auditorías externas y consultorías contables, técnicas, así como para servicios de apoyo, y presentarlas al Comité Técnico Vial para su respectiva aprobación.
- t) Revisar y aprobar los reportes generados por las gerencias que integran la Dirección Ejecutiva, con el objeto de evaluar el logro de los resultados, y presentarlos al Comité.
- u) Gestionar, en caso de periodos temporales de iliquidez, préstamos y/o la emisión de títulos valores en el Sistema Financiero Nacional, con el objeto de cumplir oportunamente con las promesas de pago.
- v) Dirigir y consolidar la preparación de la memoria anual del Fondo Vial, a fin de su presentación al Comité, para su aprobación y publicación.
- w) Efectuar los nombramientos de las Gerencias de Apoyo, Asesorías y del resto del personal a cargo de la Dirección Ejecutiva, producto de un amplio y detallado proceso de selección de personal, pudiendo suspender o remover el mismo, bajo justificación debidamente comprobada.
- x) Proponer cambios a la estructura organizacional y administrativa del Fondo Vial.
- y) Autorizar permisos, licencias con o sin goce de salario, así como aplicar medidas disciplinarias al personal, de conformidad a lo establecido en las Leyes Generales correspondientes.
- a) Coordinar y supervisar en forma sistemática las actividades administrativas y financieras del Fondo Vial.
- b) Elaborar en coordinación con la Gerencia Técnica y para cada ejercicio fiscal, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos y plan operacional del Fondo Vial que será sometido a la consideración del Comité Técnico Vial.
- c) Llevar los registros y efectuar las operaciones contables derivadas de la ejecución del presupuesto del Fondo Vial, para determinar en cualquier momento, los recursos disponibles, elaborar registros de caja y bancos, inventarios y estados financieros debidamente auditados.
- d) Asegurar en el Ministerio de Finanzas, el traspaso oportuno a las cuentas en fideicomiso del Fondo Vial, del aporte a la conservación del patrimonio vial contemplado en el Decreto Legislativo 131-98, de las transferencias de recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que conforme a Ley corresponda, así como de todos los demás fondos recaudados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial.
- e) Rendir anualmente cuentas de los ingresos percibidos por el Fondo Vial y gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la conservación vial atendida por tipo de servicio y contrato, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia Técnica.
- f) Dirigir lo relacionado con la elaboración de normas, procedimientos, manuales de organización y demás soportes administrativos, que requiera el Fondo Vial.
- g) Dirigir las actividades relacionadas con la administración del personal que laborará en el Fondo, de acuerdo al Reglamento Interno que emita el Comité para tales fines.
- h) Mantener actualizados todos los registros contables, así como, la documentación soporte de los mismos, para la consolidación de estados financieros, sujetos en cualquier momento a fiscalización interna o externa.
- i) Proponer y desarrollar un plan de acciones de capacitación para el personal del Fondo, tendientes a la motivación, actualización y mejoramiento en su desempeño.
- j) Velar por el ornato, limpieza y adecuado funcionamiento de las instalaciones del Fondo, disponiendo las modificaciones o reparaciones físicas que le sean requeridas, así también velar por el

El Sub-Director Ejecutivo tendrá las mismas funciones que el Director Ejecutivo en su ausencia, y ordinariamente la que éste le delegue.

CAPITULO VI

GERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 22: LA GERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA depende de la Dirección Ejecutiva y le corresponde organizar y dirigir todas las actividades administrativas, financieras y de logística en general, asegurando el suministro oportuno y el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros del Fondo Vial, disponiendo de los mecanismos de coordinación y control requeridos. Las principales funciones y atribuciones son las siguientes:

buen estado del mobiliario, equipo, vehículos automotores y otros bienes al servicio de la institución, ordenando cuando sea necesario las reparaciones respectivas. Podrá contratar los servicios de limpieza y seguridad con firmas especializadas.

k) Tramitar los pagos de materiales, suministros, mobiliario y equipo adquiridos, de honorarios, de sueldos del personal que labora en el Fondo Vial, de dietas a los miembros del Comité Técnico Vial, así como el pago de las estimaciones a las empresas que se contraten para diversos servicios de consultoría, supervisión o construcción. Para lo cual tendrá como plazo máximo siete días.

l) Preparar la información que en el ámbito de su competencia debe rendirse al Director Ejecutivo, al Comité Técnico Vial, a la Contraloría General de la República, Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y dependencias de la Secretaría de Finanzas.

m) Realizar todas las actividades que el Director le asigne, vinculadas con el área de su competencia.

n) En el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia Financiera y Administrativa, deberá ceñirse al Régimen Financiero contemplado en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 23: REGIMEN FINANCIERO

- 1.- Se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso con las cuentas necesarias donde se recaudarán todos los recursos financieros a disposición del Fondo.
- 2.- El patrimonio del Fondo estará sujeto a la administración y control del Comité Técnico Vial.
- 3.- Toda erogación deberá corresponder a las categorías de gasto contempladas en el Presupuesto del Fondo aprobado, debiendo para ser ejecutada, cumplir con los requerimientos dispuestos en el Reglamento de Egresos correspondiente.
- 4.- Para toda orden de compra y/o pago, cheque o transferencias de fondo a cuentas del proveedor de servicios o bienes, se adoptará como principio administrativo, el requerimiento de dos (2) de las firmas autorizadas por el Comité Técnico Vial para tal fin, firmas cuyas categorías quedarán contempladas en el Reglamento de Egresos.

5.- Los sueldos del Director y Sub-Director Ejecutivo, Auditor Interno, Asesor Legal, Gerentes y personal adscrito a las Gerencias del Fondo Vial, serán fijados por el Comité, tomando en cuenta el grado de responsabilidad asociada a las actividades a desarrollar por el Fondo Vial, la experiencia y capacidad de los seleccionados, estando dichos salarios sujetos a las referencias generales de los pagados en el sector privado. Todos los cargos y sueldos a pagar deberán estar debidamente establecidos en el Presupuesto Anual de Operaciones, aprobado por el Comité.

6.- Para lograr una coordinación con las operaciones del Gobierno Central, el ejercicio fiscal del Fondo será igual al que el Gobierno utiliza en la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CAPITULO VIII

GERENCIA TECNICA

Artículo 24: GERENCIA TECNICA

La Gerencia Técnica depende de la Dirección Ejecutiva y es responsable por la dirección, organización, implementación, control y evaluación de todas las actividades vinculadas con la prestación del servicio de mantenimiento vial, dando seguimiento y llevando el control cuantitativo y cualitativo de los diferentes proyectos, tanto de estudios, ejecución física, supervisión y de otras actividades o servicios a cargo del Fondo Vial, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Formular criterios para definir la red vial sujeta a mantenimiento.
- b) Acordar con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda las políticas de mantenimiento y los niveles de servicio para cada tipo de camino que conforman la red vial mantenible, elementos que servirán de base para de manera conjunta preparar el Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial.
- c) Dirigir las labores relacionadas con estudios y ejecución de proyectos, debiendo coordinar, organizar, dirigir y supervisar todas aquellas actividades técnicas de planificación, programación, elaboración de especificaciones, contratos, costos, presupuestos, ejecución, supervisión y liquidación de obra física.
- d) Preparar y coordinar conjuntamente con la Gerencia Administrativa y Financiera, la elaboración del Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación y el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión para someterlo a consideración del Director Ejecutivo y posteriormente a aprobación del Comité.

- e) Controlar y evaluar periódicamente en forma cuantitativa y cualitativa los proyectos en ejecución concernientes a estudios, supervisión u obra física.
- f) Verificar que se cumplan las funciones y atribuciones de los diferentes servicios que contrate el Fondo Vial, así como los procedimientos contenidos en los manuales y disposiciones generales relacionados con actividades técnicas.
- g) Preparar y evaluar en base a los informes de los supervisores de proyecto, el avance físico y financiero de los mismos y proponer los ajustes necesarios a los programas en ejecución.
- h) Registrar la información obtenida, clasificándola y organizándola para alimentar el banco de datos y mantener actualizado el historial de los proyectos y contratistas en general.
- i) Efectuar visitas periódicas de inspección a los lugares de ejecución, constatando si los trabajos se realizan dentro de los programas y estándares previstos, si se cumplen con las medidas de seguridad y señalización vial, si se alcanzan los resultados especificados exigiendo pruebas y ensayos de laboratorio y de campo, para controlar la calidad de los materiales y normas de ejecución.
- j) Preparar un "formato de informe" que contenga los parámetros de seguimiento y evaluación técnica de obras, para ser utilizado por los coordinadores de supervisión y supervisores privados, para uniformar criterios de evaluación y pago y facilitar la posterior clasificación y evaluación de resultados de supervisores y contratistas. lo que constará en una hoja de vida de los prestadores de servicios y proveedores.
- k) Establecer y mantener un sistema de seguimiento físico y financiero de los proyectos, compatible con el de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.
- l) Recomendar a la Dirección Ejecutiva la suspensión y/o cancelación de contratos por incumplimiento de sus términos, presentando la respectiva documentación soporte.
- m) Realizar cualquier otra función de carácter técnico que requiera la Dirección Ejecutiva.
- n) Mantener actualizado el inventario de la red vial del país, en el que se refleje el estado físico de la misma.

Vial, a través de la misma se divulgarán los objetivos metas y logros, programas en ejecución y todo lo relacionado con su gestión, para garantizar la transparencia de la misma, y obtener el compromiso y la aprobación de usuarios y público en general, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Captar el interés, apoyo y participación de los usuarios de las vías a través de la implementación de campañas publicitarias informativas.
 - b) Dirigir y coordinar los programas de publicidad y mercadeo del Fondo, con el objeto de asegurar la máxima cobertura nacional en la divulgación de objetivos metas y logros del Fondo Vial, debiendo contratar para tal fin los servicios de firmas especializadas en el ramo.
 - c) Proporcionar a los medios correspondientes, la información necesaria para la correcta divulgación en noticieros de los asuntos inherentes a la gestión del Fondo Vial.
 - d) Publicar anualmente en la prensa nacional, un reporte completo donde se incluya entre otros, el monto total y fuente de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal, las inversiones en el servicio de mantenimiento vial, detallando los proyectos, sus características, y ubicación geográfica.
- Todos los contratos que el Fondo Vial celebre para el servicio de mantenimiento vial serán del conocimiento público, y cualquier interesado podrá solicitar una copia de ellos para su revisión, en la Gerencia de Mercadeo.
- f) La Gerencia de Mercadeo podrá suministrar información al usuario si así lo solicitare, acerca del proceso que se efectuó para contratar a la firma que tiene a su cargo el mantenimiento de una vía o un sector, así como los reportes de supervisión de la misma, cuando ésta fuese objeto de quejas por parte de los usuarios.
 - g) Establecer un sistema de reclamos de los usuarios vía telefónica, fax, correo electrónico, carta y otros, que dé respuesta rápida a todas las reclamaciones de los usuarios. Esta actividad podrá realizarse a nivel local con los contratistas y/o supervisores de cada sector contratado. Realizar encuestas de aceptación del Fondo Vial en el público usuario.
 - h) Hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, toda la información suministrada por los usuarios.
 - i) Establecer una imagen corporativa para el Fondo Vial, utilizando los medios disponibles e involucrando a los contratistas que trabajan

CAPITULO IX

GERENCIA DE MERCADEO

Artículo 25: GERENCIA DE MERCADEO

La Gerencia de Mercadeo depende de la Dirección Ejecutiva y se constituirá en el enlace permanente entre el usuario de las vías y el Fondo

para él, por medio de colores uniformes de los vehículos, logotipos del Fondo Vial en las puertas y en las faenas, vinculando elementos de seguridad y señalamiento vial, que reflejen esa imagen.

CAPITULO X

UNIDAD EJECUTORA

Artículo 26: UNIDAD EJECUTORA

La Unidad Ejecutora del Fondo Vial es la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI), quien formulará las políticas del Sector, normalizará la prestación de los servicios viales, normas técnicas y operativas, planificará el mejoramiento y conservación de la red vial del país y resolverá las dudas que se presenten en la aplicación de la Ley del Fondo Vial y sus reglamentos. Además tendrá las funciones específicas siguientes:

- a) Mediante la utilización de sistemas de planificación tales como el modelo HDM, deberá elaborar para el corto, mediano y largo plazo el "Plan de Inversiones para el Mejoramiento y Conservación de la Red Vial del País", mismo que deberá informar sobre nuevas vías, vías a rehabilitar y las objeto de conservación rutinario y periódico.
- b) Definir bajo criterios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial, y posterior al análisis de los mismos: La Red Vial Mantenable, las políticas de mantenimiento y los niveles de servicio para cada tipo de caminos que conforman dicha red, para preparar el Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial.
- c) El Plan Anual de Mantenimiento y Rehabilitación Vial se aplicará en la Red Vial Mantenable, con los recursos financieros proyectados para ese período y la capacidad de ejecución del Fondo Vial.
- d) Ejecutar los procesos de precalificación y licitación, para la contratación de los servicios de mantenimiento de vías a cargo del Fondo Vial, llevando a cabo tales procesos en las fechas acordadas por el Comité Técnico Vial.
- e) Elaborar junto al Director Ejecutivo del Fondo Vial, las actas de recomendación de adjudicación que resultaran de los procesos de licitación y presentarlas al Comité para su aprobación.
- f) En los procesos de precalificación, establecer los criterios de evaluación y clasificación de las firmas de conformidad a los trabajos a ejecutar, velando por el cumplimiento de los requisitos que las leyes generales establecen para tales fines.
- g) Establecer bajo criterios propuestos por el Comité Técnico Vial, y posterior a su análisis, las normas relativas a pesos y dimensiones máximos que deban tener los vehículos que circulen en la red vial oficial; creando unidades de supervisión y control con alta preparación técnica, para ejercer estos controles. Podrá firmar convenios con otros entes privados o públicos para establecer una forma más efectiva de ejercer estos controles.

CAPITULO XI

AUDITORIA INTERNA

Artículo 27: El Fondo Vial, deberá tener en su organización un Auditor Interno, designado por la Contraloría General de la República, como también un registro de firmas de Auditores para ejercer con ellos, las auditorías que establece su Ley.

Artículo 28: Las funciones del Auditor Interno serán, entre otras las siguientes:

- a) Revisar los procedimientos contables del Fondo Vial y dictar las normas para su ajuste a las disposiciones del Manual de Procedimientos, Manual de Licitaciones y Adjudicaciones y las demás disposiciones de las Leyes vigentes de la materia.
- b) Examinar constantemente las operaciones del Fondo Vial e informar periódicamente al Comité de cualquier irregularidad y presentar las recomendaciones pertinentes.
- c) Examinar los Balances Generales y Estados Financieros, comprobarlos con los libros registros y documentos de las operaciones.
- d) Presentar un informe anual al Comité sobre la forma en que se realizaron las operaciones, haciendo las observaciones y recomendaciones apropiadas y conducentes a un análisis de los Estados Financieros y los Registros Contables.
- e) Realizar las investigaciones y otras tareas especiales que el Comité y la Contraloría General de la República le encomiende.

CAPITULO XII

ASESORIA LEGAL

Artículo 29: El Fondo Vial, contará con un Asesor Legal externo de tiempo parcial o si el Comité lo estimara conveniente de tiempo completo.

para recomendar los procedimientos legales que debe acatar la entidad y tanto en su manejo interno, como con el gobierno, los contratistas y los usuarios. Su función principal será la de asistir a la Dirección Ejecutiva en todo lo relacionado con la materia legal.

Proponer, dentro del marco legal correspondiente, la opción más conveniente. Asesorar y emitir dictámenes legales recomendando soluciones relacionadas con materia jurídica; a fin de garantizar la adecuada aplicación de la legislación vigente. Otras funciones serán:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo por delegación expresa del Director Ejecutivo, en los asuntos judiciales y administrativos;
- b) Participar en la preparación de documentos de carácter legal, relacionados con las bases de licitaciones, concursos, convenios, contratos u otros que realice el Fondo Vial, con objeto de evitar reparos o atrasos en el cumplimiento de objetivos;
- c) Emitir dictámenes y resoluciones donde se requiera asesoría legal, a fin de contribuir con la agilización y aplicación de los mismos;
- d) Emitir opiniones respecto a consultas legales verbales o escritas formuladas por el personal del Fondo Vial;
- e) Mantener un registro actualizado sobre leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición que se relacione con las actividades que realice el Fondo Vial;
- f) Capacitar y orientar al personal en materia legal para garantizar la correcta aplicación de las leyes;
- g) Proponer o recomendar modificaciones al reglamento interno del Fondo;
- h) Efectuar cualquier otra función de carácter legal encomendada por la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO XIII

PROCESO DE LICITACION Y CONTRATACION

Artículo 30: La contratación de firmas contratistas, auditores y consultoras, involucradas en las actividades de mantenimiento vial, sea por gestión o administración de conservación vial, auditorías contables, técnicas o ambientales será efectuada mediante un proceso de licitación o concurso público. Las Bases de la Licitación serán dadas a conocer ampliamente y deberán contener disposiciones suficientemente claras.

completas y precisas, de modo que en conjunto con los datos aportados por la oferta ganadora, no sea necesario negociación alguna para celebrar contrato.

Artículo 31: Los procesos de Invitación a Ofertar Servicios, Procesos de Análisis, Recomendación de Adjudicación y Contratación, serán descritos en el Manual de Contrataciones que regirán las actividades contractuales del Fondo Vial. En el proceso de análisis de las ofertas, se ha de incluir un componente que refleje directa o indirectamente el costo neto para el usuario.

Artículo 32: Cualquier diferencia que surgiere de la interpretación de los contratos, que no pudiese ser resuelta directamente por las partes, será sometida a arbitraje. El Arbitro debe ser designado de común acuerdo y en caso de no haber acuerdo en el nombramiento del Arbitro, éste será designado por la autoridad competente a tal efecto.

Artículo 33: Las multas y sanciones aplicadas por el Comité a las empresas contratistas y supervisoras que incumplieren sus obligaciones contractuales, tendrán carácter ejecutivo una vez que hayan sido certificadas por los supervisores para el caso de los contratistas de mantenimiento, y por la Gerencia Técnica para el caso de los consultores y supervisores. Las multas serán descontadas administrativamente en el Estado de Pago siguiente al que se produjo, sin perjuicio de la aplicación de las fianzas y garantías a favor del Fondo Vial.

Durante tres años como mínimo, no podrán ser elegibles para nuevas contrataciones, aquellas empresas cuyos contratos fueron objeto de rescisión por el Fondo Vial, al menos que transcurrido ese periodo, hayan sido superada las deficiencias que motivaron la rescisión.

CAPITULO XIV

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 34: Los usuarios tendrán derecho a exigir que los contratos por mantenimiento vial, lleven el concepto o noción de eficiencia en la ejecución, para que los montos de las labores encomendadas no excedan la estimación prudente del costo máximo representado por la utilización óptima de los recursos con las actuales tecnologías.

Esta evaluación será realizada por el Comité, sea actuando de oficio o para atender quejas presentadas por los usuarios a través de sus representantes. Esta evaluación será parte del análisis de las auditorías especiales que se celebren sobre las actividades del Fondo.

Artículo 35: Los usuarios podrán requerir que la conservación vial se efectúe con los términos establecidos en los contratos, pudiendo recurrir

al Consejo Directivo para presentar sus quejas, cuando a juicio de ellos, el contratista no cumpla con términos contratados.

La Dirección Ejecutiva revisará toda la información suministrada por los usuarios, constatará por medio de inspecciones e investigaciones de lo alegado por los usuarios e informará a El Comité, prontamente de lo actuado.

Artículo 36: Los Contratos de mantenimiento vial que el Fondo Vial celebre, serán de conocimiento público y cualquier interesado podrá solicitar una copia de ellos para su revisión, en las Oficinas del Fondo Vial.

Asimismo, el Fondo Vial podrá suministrar información al usuario si así lo solicitare, acerca del proceso que se efectuó para contratar a la firma que tiene a su cargo el mantenimiento de la vía objeto de la queja. También estará a su disposición todos los reportes y observaciones de los supervisores, que tuviesen a cargo las obras de conservación vial, en la vía que presenta las quejas de los usuarios.

Artículo 37: Todas las vías que estén siendo mantenidas por el Fondo Vial, serán claramente identificadas como tales, con rótulos colocados en dichas vías a intervalos prudentes, describiendo que el Mantenimiento de esa vía es responsabilidad del Fondo Vial, instruyendo asimismo, la opción de los usuarios a llamar o acudir al Fondo Vial, a presentar sus quejas, por defectos observados en el mantenimiento de las vías. Estas quejas serán hechas del conocimiento del Comité en forma resumida y del Director Ejecutivo, quien tomará las acciones pertinentes para verificar dichos defectos y corregir dichas deficiencias.

CAPITULO XV

AUDITORIAS ANUALES, ESPECIALES Y AMBIENTALES

Artículo 38: El Fondo deberá practicar tres tipos de Auditorías:

- a. Una Auditoría Contable Anual, para revisar el Manejo de los Fondos, el Origen de los Recursos, la Aplicación de Fondos, Ingresos Especiales y los procedimientos usados.
- b. Una Auditoría Especial, cada dos años, que certifique la eficiencia y eficacia con que se usan los fondos de los Usuarios en los Contratos de Conservación, como de Administración y hacer estudios comparativos, tanto con trabajos similares, como con periodos anteriores, como en los diferentes tipos de contratos y emitir conclusiones y recomendaciones, y

- c. Auditorías Ambientales, las que podrán ser practicadas si el Fondo Vial, sea por acción propia o por denuncia de los Usuarios, tiene conocimiento de la ejecución de acciones que ponen en peligro el medio ambiente, procediendo a tomar medidas prontamente, para corregir de manera inmediata tal acción.

Asimismo podrá practicar auditorías ambientales para prevenir daños al medio ambiente o para mitigar el impacto de acciones por uso intensivo de materiales en el mantenimiento de las vías a su cargo, o por acciones que pongan en peligro fuentes de agua, u otro recurso natural.

Artículo 39: Las firmas de auditorías que sean adjudicadas contratos para efectuar revisión financiera, no podrán participar en las Auditorías Especiales de Costos de Contrato y Precios, durante el mismo periodo de su ejercicio.

Las firmas que ejecuten auditorías ambientales, sin embargo podrán participar en diferentes concursos para trabajos de auditorías ambientales, en diferentes secciones o partes del país.

Artículo 40: Todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de estas auditorías, estarán a disposición en las Oficinas del Fondo Vial del Usuario que desee verlos. Asimismo, el Fondo Vial está en la obligación de informar públicamente a los Usuarios, los resultados de tales Auditorías, por los diferentes medios de comunicación social apropiados.

Artículo 41: Los procedimientos para inscripción, invitación, el proceso de selección y adjudicación de contratos para estas auditorías, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Manual de Contrataciones del Fondo. Si este manual no ha sido aprobado por el Comité, los procedimientos de contratar servicios, se ha de regir por la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta para Entes Desconcentrados y su Reglamento vigente.

Artículo 42: Queda derogado el Acuerdo Ejecutivo 001247 del 29 de agosto de 1996.

Artículo 43: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

TOMAS R. LOZANO REYES

10 J. 2001

LEY DEL FONDO VIAL

Consolidado con los D E C R E T O S No. 131-93 y No. 286-98
Publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 27 de Enero de 1999.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 131-93 emitido por el Soberano Congreso Nacional, el 10 de agosto de 1993 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dos de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de diciembre del mismo año, se reformó la Ley General de la Administración Pública y entre otras disposiciones se modificó el nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) por el de Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CONSIDERANDO: Que debido a que han pasado cinco (5) años desde la promulgación de la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial, es necesario su reforma con el objeto de obtener una mejor y más eficiente administración, a través de la integración del Comité Técnico Vial y establecer mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera del Fondo Vial.

CONSIDERANDO: Que el proceso de conservación de la infraestructura vial comprende no sólo el mantenimiento sino la rehabilitación de las carreteras del país.
POR TANTO,

D E C R E T A:

LEY DEL FONDO VIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Vial, como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esta Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Fondo Vial será la capital de la República y su ámbito de competencia será todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Declárase de necesidad e interés público la realización de todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos del Fondo Vial, y sus

disposiciones tienen carácter de orden público.

ARTÍCULO 4.-

Se establece el Mantenimiento Vial como un servicio público y actividad prioritaria y de interés nacional.

Para fines de esta Ley se definen los términos siguientes:

- ✓ **MANTENIMIENTO VIAL:** Amplio conjunto de actividades, adecuadas y oportunas, destinadas a preservar a largo plazo, la condición de las vías para que presten un servicio aceptable de forma permanente. Procura prevenir al menor costo posible, su degradación para alcanzar costos razonables en la operación de vehículos y evitar la pérdida innecesaria del capital invertido en su construcción o reconstrucción. Incluye todo lo necesario para conservar las condiciones de la vía, el refuerzo de su estructura, puentes, alcantarillas, derecho de vía y señalización horizontal y vertical.
- ✓ **MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación y limpieza del derecho de vía, reparaciones menores y localizadas en la calzada y el pavimento, la restitución de la demarcación y elementos de seguridad; nivelación de superficies sin pavimentar y de hombros, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza, pintura y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes incluyendo los puentes del Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH), extendiéndose a los elementos de protección.
- ✓ **MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Conjunto de actividades programables cada cierto periodo, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de material selecto, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la reparación o cambio de elementos estructurales dañados.
- ✓ **REHABILITACIÓN:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer en fracciones defectuosas la capacidad estructural y la calidad de rodado original.

Además por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de rodado, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales

como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de la losa del piso.

RECONSTRUCCIÓN: Renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición total de la estructura del pavimento o las estructuras de puentes.

MEJORAMIENTO: Mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie de tierra a material selecto o de material selecto a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- El Fondo Vial tiene por objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red oficial de carreteras de la República de Honduras, para reducir los costos de operación de la flota nacional de vehículos, la pérdida de tiempo de los usuarios de la red, disminuir el número de accidentes y el deterioro de la propia infraestructura vial.
- b) Proveer de un nivel adecuado de servicio de mantenimiento a la red vial que permita, al contar con una infraestructura eficiente de carreteras, elevar la productividad y nivel competitivo de la industria, el comercio y la agricultura de Honduras.
- c) Captar, mediante un mecanismo ágil, recursos financieros para ser utilizados en el servicio del mantenimiento rutinario y periódico de la red vial oficial, de conformidad con la demanda impuesta por las necesidades de la misma; y, destinar anualmente recursos para rehabilitaciones por un monto de hasta un 10% (diez por ciento) de las recaudaciones del Fondo Vial.
- d) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de Mantenimiento Vial; y,
- e) Fomentar a nivel nacional la generación de empleo, incluso en aquellas áreas económicamente deprimidas, mediante la implementación del servicio de mantenimiento en la red vial nacional y en todos aquellos sectores que sean incorporados a la misma.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- El Fondo Vial tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar, financiar, administrar y ejecutar los programas de mantenimiento y rehabilitación que defina de conformidad a las políticas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para este servicio público;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas y programas establecidos con el fin de llevar a cabo los objetivos para los que ha sido creado;
- c) Estimular programas de asistencia técnica y canalizar recursos financieros y técnicos para el mejoramiento del servicio permanente de Mantenimiento Vial;
- ch) Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, cuando sea necesario, la obtención de recursos adicionales;
- d) Gestionar, cuando sea necesario, préstamos en el Sistema Financiero Nacional e inclusive la emisión de títulos valores para cubrir periodos temporales de iliquidez y/o parte del capital inicial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de Mantenimiento Vial;
- f) Establecer y supervisar con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los mecanismos necesarios para hacer efectivos los ingresos que por tarifa directa o indirecta se perciban de los usuarios;
- g) Revisar y evaluar los resultados del Plan Anual de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, presentados por el Director Ejecutivo y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
- h) Suprimido.
- i) Presentar, con la frecuencia que fuere necesario, informes de resultados al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y a los usuarios en general;
- j) Promover y fomentar iniciativas que posibiliten la utilización de materiales de buena calidad, y precios adecuados al servicio de mantenimiento; así como tecnologías e innovaciones apropiadas al medio;
- k) Constituir los fondos específicos para la atención de las necesidades de rehabilitación y mantenimiento vial, así como otros fondos o fideicomisos que contribuyan al mejor

desarrollo de los objetivos del Fondo Vial.

- l) Contratar y pagar de conformidad con la presente Ley y el Reglamento respectivo, a las empresas privadas que prestarán los servicios de mantenimiento y rehabilitación vial; y,
- 11) Ejercer las demás funciones que emanen de esta Ley, y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración del Fondo Vial, estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Comité Técnico Vial;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) La Unidad Ejecutora

DEL COMITÉ TÉCNICO VIAL

ARTÍCULO 8.- El Comité Técnico Vial, en adelante denominado "El Comité", es el órgano superior de administración y estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), o el Sub-Secretario respectivo quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el Sub-Secretario respectivo;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o el Sub-Secretario respectivo;
- ch) Un representante propietario y su suplente respectivo, de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).
- d) Dos representantes propietarios del sector privado, uno nombrado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y el otro por el Consejo Nacional del Transporte;
- e) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- f) El Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

- g) El Comité Técnico Vial, será presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) o en su defecto por el Subsecretario respectivo;
- h) Actuarán como Secretario del Comité Técnico Vial, el Director Ejecutivo del Fondo Vial, con derecho a voz pero no a voto;
- i) Los miembros del Comité, representantes del sector privado, tendrán su suplente y durarán en sus funciones por dos (2) años y mientras tengan la representatividad y membresía del organismo representado;
- j) El quórum lo constituye cinco (5) miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente siempre tendrá el voto de Calidad; y,
- k) Ninguna persona que sea contratista del Estado o esté activamente vinculado con empresas mercantiles o sea beneficiario directo o indirecto de los contratos otorgados por el Fondo Vial, podrá ser integrante del Comité, como requisito para integrar el Comité, los miembros nominados deberán aportar con su conocimiento y experiencia del sector, a la dirección del Fondo Vial.

ARTÍCULO 9.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar para su aprobación al Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y administración interna, cuya aprobación será competencia del COMITÉ.

Asimismo, podrá proponer modificaciones a los Reglamentos aprobados;
- b) Coordinar con la Dirección Ejecutiva y la Unidad Ejecutora el desarrollo de las políticas, planes y programas del mantenimiento y rehabilitación vial;
- c) Conocer de los Convenios de Préstamo, previo a su aprobación, que sean concedidos por la Banca Nacional, por los Organismos Internacionales de Financiamiento, así como los contratos, planes de trabajo, de inversión y reserva que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial;
- ch) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, así como el Reglamento operativo anual, previo a su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;
- d) Aprobar la Memoria Anual y los estados financieros del Fondo Vial;
- e) Aceptar donaciones, herencias, y cualquier otro tipo de aportación para capitalizar el Fondo

En relación a la aprobación de los
estatutos, Inter...

Vial, ya sea que provengan de fuente nacional o extranjera. En el caso de que las aportaciones en donación provengan de fuente nacional, el donante tendrá derecho a que su valor sea deducible de la renta imponible de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- f) Aplicar los criterios técnicos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) establezca y que sirvan de parámetros para determinar las normas de calidad a que deben sujetarse los servicios públicos de Mantenimiento Vial, y proponer los criterios técnicos y geográficos utilizados para la sectorización de la red vial oficial e incorporar los nuevos tramos a la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;
- * g) Contratar una firma de auditoría debidamente registrada, para que verifique las operaciones contables del Fondo Vial;
- h) Establecer, de conformidad con los procedimientos legales y junto con la Unidad Ejecutora las tarifas aplicables por el servicio de Mantenimiento Vial y revisar periódicamente las mismas, de conformidad con el aumento o disminución de las necesidades que la red vial demande, ajustes cambiarios y cualquier otro factor que incida en los costos; y
- i) Las demás que señalen la Ley y sus Reglamentos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 10.- La Dirección Ejecutiva será integrada por un Director Ejecutivo y un Sub-Director Ejecutivo, nombrados por el poder Ejecutivo de una terna que proponga el COMITÉ.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director o Sub-Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Ser de honorabilidad y amplia capacidad profesional reconocidas, y;
- d) Ser Ingeniero Civil, de preferencia con especialidad en administración de proyectos.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación Legal del Fondo Vial por delegación del presidente del COMITÉ;
- b) Proponer al COMITÉ, la estructura orgánica y funcional del Fondo Vial;
- c) Desempeñar, con voz pero sin voto, la Secretaría del COMITÉ y convocar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- ch) Dirigir el funcionamiento del Fondo Vial, y ejecutar las directrices y decisiones que dicte el

COMITÉ;

- d) Gestionar, negociar y contratar previa autorización del COMITÉ cualquier asistencia técnica, financiera o legal requerida de conformidad con los objetivos de la presente Ley
 - e) Nombrar, suspender y remover al personal del Fondo Vial;
 - f) Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial, y administrar todos aquellos fondos que para la ejecución de los fines para los que ha sido creado el Fondo Vial, le sean suministrado por el FIDEICOMISO o la Unidad Ejecutora.
 - g) Someter anualmente a consideración del COMITÉ, el Anteproyecto de Presupuesto y Plan Operativo del Fondo Vial;
 - h) Elaborar y presentar al COMITÉ, los reglamentos que esta Ley requiera.
 - i) Someter a consideración del COMITÉ, los estados financieros auditados y la memoria del Fondo Vial correspondiente al año anterior;
 - j) Coordinar con la Unidad Ejecutora todas aquellas actividades que se relacionen con el servicio público de Mantenimiento Vial;
 - ~~k)~~ Implementar directamente un sistema de verificación técnica, administrativa y financiera que evalúe las actuaciones tanto de la Unidad Ejecutora, las del Fondo Vial, así como, de las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia;
 - l) Suscribir los contratos de adjudicación del servicio público de mantenimiento vial, que hayan sido preparados por la Unidad Ejecutora y aprobados previamente por el COMITÉ, y:
 - ll) Ejecutar todas aquellas funciones que de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos, y con los acuerdos y resoluciones del COMITÉ, le correspondan.
- El Sub-Director Ejecutivo tendrá las mismas funciones que el Director Ejecutivo en su ausencia, y las demás que determine el Reglamento.

DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 13.- De la Unidad Ejecutora:

- a) Se instituye como Unidad Ejecutora del Fondo Vial a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y,
- b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), será el ente que formulará las políticas del Sector y resolverá las dudas que se presenten en la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la red vial oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso que se regirá por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio público de mantenimiento de la red vial.

De igual manera, podrá constituirse una Unidad Centralizada de Tramitaciones para Inversión Pública, integrada por representantes de los entes involucrados en la ejecución presupuestaria del Fondo Vial, cuyo propósito será el de agilizar los procedimientos de pago de las contrataciones que se suscriben en base a los objetivos del Fondo.

Los pagos del Fondo Vial se efectuarán de conformidad a lo establecido en su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 15.- Las funciones de fiscalización, control y vigilancia de las cuentas y operaciones del Fondo Vial, estarán a cargo de un Auditor Interno quien será nombrado por la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Contraloría General de la República deberá hacer las fiscalizaciones a posteriori que estime conveniente.

**CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL FONDO VIAL**

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio del Fondo Vial, estará constituido por;

- a) El producto de las tarifas que en concepto de peaje acuerde el COMITÉ;
- b) Los fondos que el Estado de Honduras obtenga por préstamos o donaciones para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial del país;
- c) Los recursos que el Gobierno Central aporte en forma directa del Presupuesto General de la República;
- ch) Los fondos que el COMITÉ obtenga por préstamos que para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial oficial, le concedan instituciones financieras nacionales;
- d) Las herencias, legados y donaciones dirigidas a los propósitos del Fondo Vial
- e) Un aporte anual, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma a la Ley del Fondo Vial, que no será menor al treinta y cinco por ciento (35%) el primer año; treinta y ocho por ciento (38%) el segundo año y cuarenta por ciento (40%) del tercer año en adelante, aplicado al actualmente denominado Aporte a la Conservación del Patrimonio Vial, Atención de Programas de Interés, Social y de Turismo, antes denominado Diferencial de Precios del Petróleo y que forma parte de la fórmula actual utilizada para la fijación de precios internos para los combustibles o en su defecto, la asignación de recursos financieros de igual cuantía, que el Gobierno Central, determine para los mismos fines.

ARTÍCULO 17.- Los gastos administrativos del Fondo Vial no podrán exceder del dos punto cinco por ciento (2.5%) del Presupuesto aprobado, siempre y cuando se mantengan los aportes en los montos establecidos en el Artículo 16, literal e).

**CAPÍTULO VIII
DEL REGISTRO DE MANTENIMIENTO VIAL**

ARTÍCULO 18.- Para prestar el servicio público de mantenimiento vial, se requerirá estar inscrito en los Registros de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en una categoría afín al mantenimiento vial, definida en dicho Registro o bien podrá utilizarse un proceso de precalificación especial realizado por la Unidad Ejecutora del Fondo Vial, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IX
DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO VIAL
SECCIÓN PRIMERA
ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19.- Mediante el procedimiento de Licitación Pública, el Fondo Vial hará la adjudicación de las contrataciones para efectos del mantenimiento y rehabilitación, conforme a la planificación y división de la red nacional y al Plan Anual.

La Unidad Ejecutora preparará en cada caso, los pliegos de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación ajustándose a lo que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, es aplicable a los entes desconcentrados.

El Fondo Vial y la Unidad Ejecutora no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales a ninguna persona natural o jurídica que tenga contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20.- Una vez adjudicados los servicios de mantenimiento vial, el Fondo Vial procederá a elaborar el respectivo contrato de prestación de servicios y el Director Ejecutivo del Fondo Vial lo someterá al Comité para su aprobación. Los requisitos, contenido, modalidades y alcances serán los que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública sean aplicables a los organismos desconcentrados.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Ejecutiva previa autorización del COMITÉ y una vez reunidos los requisitos de la Ley, suscribirá los contratos. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos se tendrá siempre en cuenta el interés público.

ARTÍCULO 22.- Durante la prestación del servicio y hasta la recepción de los trabajos, la empresa contratada será responsable de las faltas y desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados. Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente se causen a terceros.

Las empresas que hayan sido contratadas para prestar el servicio de Mantenimiento Vial, y las que hayan sido contratadas para supervisarlos, no podrán ceder sus obligaciones a terceros; sin embargo, podrán, previo consentimiento por escrito de la Dirección Ejecutiva, subcontratar parte de la ejecución del servicio.

Los Contratos de construcción de obra pública, de prestación de servicios de consultoría y de suministro de bienes o de cualquier otra índole celebrado con personas naturales o jurídicas con

anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán ejecutándose cuando a criterio del Comité su cumplimiento sea satisfactorio.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 23.- El Director Ejecutivo, previa autorización del Comité, contratará para supervisar la correcta ejecución del servicio de Mantenimiento Vial, a consultores propuestos por la Unidad Ejecutora, de acuerdo con los alcances que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, sean aplicables a los organismos desconcentrados. Las órdenes e instrucciones de los supervisores deberán ser cumplidas por los prestadores del servicio, siempre que se ajusten a las disposiciones legales correspondientes y a los documentos contractuales.

CAPÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 24.- El prestatario del servicio de mantenimiento a quien se la haya adjudicado uno o más sectores deberá cubrir al Fondo Vial y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de reclamos de terceros o de sus trabajadores.

La responsabilidad civil de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Fondo Vial, será la que se determina en la Ley.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- La Unidad Ejecutora será la encargada de levantar y actualizar el inventario de carreteras y autopistas que integran la red vial oficial y sectorizar la misma para efectos de la contratación de los servicios públicos de mantenimiento de ésta.

ARTÍCULO 26.- El Fondo Vial estará exento del pago de todo impuesto fiscal sobre sus bienes, capital, reservas, créditos, préstamos, utilidades, traspaso de títulos valores, impuestos municipales y las demás operaciones que obtenga o realice, así como de toda clase de impuestos o contribuciones sobre herencias, legados y donaciones hechos a su favor. De igual manera, estará exonerado de los impuestos de importación y de venta que requerirán algunos insumos como vehículos, equipo de oficina, cómputo y otros necesarios al momento de la implementación física de sus oficinas.

ARTÍCULO 27.- El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda procederá a integrar el COMITÉ dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Ley; y, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, esta misma Secretaría de

Estado deberá presentar al presidente de la República, los Reglamentos respectivos para su aprobación.

ARTÍCULO 28.- A partir de la aprobación de esta Ley y hasta la nominación definitiva por el Comité, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo del Fondo Vial, lo serán interinamente el Director General y el Sub-Director General de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quienes deberán implementar todas las medidas necesarias a fin de poner en ejecución el Fondo Vial.

Será obligación de los nominados entregar al Comité, un informe pormenorizado de todo lo realizado por ellos en el servicio de sus funciones en la administración del Fondo.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de implementación del Fondo Vial, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), definirá el destino de los recursos humanos materiales y financieros del Programa "Conservación de la Red Vial Nacional" en lo referente a la Actividad 01 "Administración Conservación Red Vial Nacional", identificando aquellos que serán incorporados al Fondo Vial y los que formarán parte de la estructura organizativa que adopte la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Dicha Secretaría de Estado transferirá a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, los saldos totales o parciales que registrasen algunas de las Asignaciones Presupuestarias de la Actividad 01 en referencia.

Las Asignaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para 1999, correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública contemplados en el Programa "Conservación de la Red Vial Nacional", serán transferidas a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, al quedar constituido éste como Ente Desconcentrado.

ARTÍCULO 30.- Dada la naturaleza de los trabajos y la importancia del servicio de Mantenimiento Vial, los contratos de mantenimiento podrán tener una vigencia de hasta (4) años, sin perjuicio de la obligación de la aprobación del Congreso Nacional cuando hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo del Gobierno.

ARTÍCULO 31.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSÉ ÁNGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA.

TOMÁS EDMUNDO LOZANO REYES